PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se suscribe en la Intervención de la Diputación La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas...... 0,50 pts. línea. Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ... 0,80 » Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,00 »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

ROIETIN ()FICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 22 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 117

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 19 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las película titulada «María de Magdala», propiedad de la Casa L. Gaumont.

He denegado la proyección de la película titulada «Matahary», propiedad de la Casa Exclusiva Fénix».

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 21 de Mayo de 1928.

> El Gobernador civil, Andrés Saliguet.

CARRETERAS.—EXPROPIACION

Rectificada por el señor Alcalde de Castro-Urdiales la relación nominal de los propietarios a quienes en todo o en parte han de ser ocupadas sus fincas con motivo de las Obras de construcción de la carretera del puerto de Castro-Urdiales a empalmar con la carretera de Muriedas a Bilbao, de orden del señor Jobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha ley.

Relación que se cita:

- 1. Doña Joaquina Parres, residente en Castro Urdiales; clase de finca: balneario.
- 2. Ayuntamiento de Castro Urdiales; clase de finca: terrenos con árboles.
- 3. Sociedad de pescadores «Pósito de San Andrés», residente en Castro-Urdiales; clase de finca: marisma.

Santander, 18 de Mayo de 1928.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Autorización de empleo de polvorines a minas y expendedurias

En virtud de los reconocimientos efectuados por el personal técnico de la Jefatura de Minas, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado la utilización de los siguientes polvorines:

Polvorines establecidos por la Sociedad «Carbonífera de Valdearroyo y Anexas», en los parajes denominados «Tramolina» y «Caramanchón», del pueblo de Renedo. Ayuntamiento de Las Rozas, para la explotación de sus minas.

Polvorines establecidos por la Sociedad «Vidrieras Cantábricas», en el paraje de «Por si acaso», pueblo de Arroyo, término de Las Rozas, para la explotación de sus minas.

Polvorines establecidos por los expendedores de explosivos de Reinosa D. Víctor García y D. Leandro Ruiz, en el paraje «Cercado del Pasiego», de dicho término . municipal.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 18 de Mayo de 1928. - El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 491.

Ilmo. Sr.: Formado por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924, el Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de aquellos Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a la obligación que el artículo 248 del Estatuto municipal les impone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Aprobar el mencionado Reglamento y que se publique en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias.

2.º Que el mismo se considere impuesto, para su más estricta observancia, a todos los Ayuntamientos que no tengan aprobado Reglamento propio, según dispone el artículo 248 del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Mayo de 1928. — Martínez Anido.

Señore Director general de Administración.

REGLAMENTO

orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al articulo 248 del Estatuto municipal vigente y que han decaido, por tanto, de su derecho con arreglo a la base sexta de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

CAPITULO PRIMERO

Reglas generales.

Artículo 1.º Mientras las Corporaciones municipales no den cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal y 93 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, aprobando y poniendo en vigor un Reglamento de Funcionarios administrativos municipales, adoptarán y observarán el presente Reglamento orgánico provisional en todas sus partes.

A medida que dichas entidades vayan aprobando el que les ordena el Estatuto municipal vigente, dejará de regir éste en las que lo hicieren, siempre que en el que adopten se atengan a los preceptos del artículo 248 del Estatuto y 93 del Reglamento citados, y al contenido del presente.

Artículo 2.º De conformidad con el artículo 249 del referido Estatuto, el presente Reglamento tendrá el carácter de Estatuto legal de los funcionarios que comprende, y contra los acuerdos que, con vulneración de sus preceptos, tomen las Autoridades y Corporaciones municipales, se dará, previo recurso de reposición, el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con sujeción al Reglamento de procedimientos en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 3.º El servicio interior de las Corporaciones en Secretaría, Intervención, Caja, Secciones, Negociados, etc., así como el número de funcionarios adscritos a cada una de ellas y obligaciones de éstos (en su función burocrática) será determinado por las Corporaciones en la forma que les sea más conveniente, siempre a propuesta del Secretario o del Interventor, según la naturaleza de dichos servicios y el carácter de los funcionarios que huyan de desempeñarlos.

Artículo 4.º El Secretario y el Interventor de fondos

municipales se regirán, en todo lo relativo a organización, ingreso, provisión de vacantes, concurso, nombramientos, licencias, incompatibilidades, sueldos, jubilaciones, derechos pasivos, responsabilidades, etc., por el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en todo cuanto con ellos se relaciona.

Artículo 5.º Las Corporaciones que no hayan formado aún sus plantillas de personal con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, lo harán en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento en la «Gaceta de Madrid», ajustándose a las clasificaciones y categoría que el mismo establece, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios, de la clase e importancia de los mismos y la cuantía de su presupuesto.

Artículo 6.º Una vez formadas las plantillas, las Corporaciones las mandarán insertar en el «Boletín Oficial» de la paovincia respectiva, así como el escalafón de los funcionarios que se forme después, debiendo remitir las Corporaciones un ejemplar de dicho «Boletín» a la Junta calificadora de destinos civiles, otro a la Sección de Estadística local del Ministerio de la Gobernación y otro al Gobierno civil de la provincia respectiva.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos publicarán, en la forma que estimen más conveniente, cada dos años, el escalafón oficial de sus empleados, con el movimiento que haya tenido desde el último formado, debiendo remitir un ejemplar a cada uno de los Centros expresados en el artículo anterior.

Artículo 8.º Bajo la denominación de funcionarios administrativos se comprende a todos los empleados de Ayuntamiento que, con nombramiento expreso de la Corporación, realicen funciones pertenecientes a esta índole, figuren en sus plantillas o escalafones y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a sus presupuestos, incluso los Escribientes, cualquiera que sea el nombre con que aparezcan en las plantillas de personal de la misma.

Artículo 9.º Las Corporaciones, teniendo en cuenta las necesidades de sus servicios y cuantía de sus presupuestos a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, clasificarán a sus funcionarios administrativos en las siguientes categorías:

Secretario.
Interventor de fondos.
Oficial mayor.
Jefe de Negociado de primera.
Idem de ídem de segunda.
Idem de ídem de tercera.
Oficial de primera clase.
Idem de segunda ídem.
Idem de tercera ídem.
Auxiliares.
Taquígrafos mecanógrafos.

Artículo 10. Aquellas Corporaciones cuya importancia o la cuantía de sus presupuestos permita una mayor amplitud de categorías, como Jefes de Sección, en los de Administración de primera, segunda y tercera clase, según los casos, se seguirá el orden progresivo de sueldos que determine la Corporación, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá rebasar los asignados al Secretario y al Interventor.

Artículo 11. Aquellos otros Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos tengan que adoptar una plantilla más reducida que la del artículo 9.º, la acoplarán a sus necesidades, pero al reducirlas no podrán variar las denominaciones dadas en el expresado artículo.

Artículo 12. Aquellas Corporaciones que tengan que

hacer nombramientos especiales fijos que no puedan clasificarse con precisión en las escalas administrativas consultarán a la Dirección general de Administración.

Artículo 13. Los empleados administrativos ingresarán siempre por oposición y por la categoría de Oficiales terceros, por concurso u oposición en el Cuerpo Auxiliar de Taquigrafos mecanografos, en las capitales de provincia de cabeza de partido y en los Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes de derecho.

Artículo 14. Los Ayuntamientos determinarán las formas de ascenso de sus empleados administrativos, provisión de vacantes, excedencias, cesantías y amortizaciones, teniendo en cuenta para ello, a modo de guía, las normas establecidas en el Reglamento de Funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918; pero en consonancia con el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y el Reglamento definitivo sobre provisión de destinos públicos de 6 de Febrero de 1928.

CAPITULO II

De las oposiciones

Artículo 15. En los Tribunales que designen las Corporaciones ha de haber siempre representación de los Ayuntamientos, Profesorado oficial, un funcionario de la sección primera de Administración, designado por el Director general, o en su lugar del Gobierno civil de la provincia respectiva, y un individuo que designará la Comisión calificadora de destinos civiles.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir el Tribunal con las diversas representaciones citadas, los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados.

Artículo 16. Será obligación ineludible de todas las Corporaciones municipales, estén o no comprendidas en este Reglamento, al constituir sus Tribunales para las oposiciones y concursos, pedir con la antelación necesaria, a la Dirección general de Administración y a la Junta Calificadora de destinos civiles, el nombre de la persona que haya de ser designada para formar parte del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios e intervenir en todos los actos relacionados con dicha oposición.

El Tribunal que haya de actuar en las mismas se atendrá al programa mínimo dado por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1926, inserto en la «Gaceta» del día 26 del expresado mes, sin perjuicio de adicionar al mismo las materias que juzgue pertinentes la Corporación, las cuales se harán públicas en la convocatoria.

Artículo 17. El ingreso en el Cuerpo administrativo municipal se hará siempre por la categoría de Oficial tercero. Dichas plazas serán siempre provistas por oposición, y para tomar parte en ellas se requerirá:

a) Un título académico, obtenido en los Centros oficiales, exceptuándose los que estén autorizados para concurrir sin él por el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928, para la ejecución del Real decreto-ley de Destinos civiles de 6 de Septiembre de 1925.

b) Ser español, mayor de veintitrés años, sin exceder

de cuarenta y seis.

c) No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Artículo 18. Para concursar plazas de Auxiliares Taquigrafos mecanógrafos, se requiere: ser español, haber cumplido diez y ocho años (sin exceder de cuarenta y seis), no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del

empleo, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

A los que acudan a esta clase de concursos, no se les exigirá otros conocimientos que aquellos que sean precisos para desempeñar dichos cargos.

Artículo 19. Todas las oposiciones a Oficiales terceros administrativos, como los concursos para proveer plazas de Auxiliares, se anunciarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, detallando el número de plazas, clase de las mismas, dotación de unas y de otras y demás condiciones que el Tribunal haya de exigir a los opositores.

Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones y concursos se publicarán a la vez que la convocatoria.

Las oposiciones y concursos se anunciarán con tres meses de antelación a la celebración de los ejercicios.

Los Ayuntamientos, así como el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, tendrán en cuenta y observarán lo dispuesto en el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

Artículo 20. Tratándose de Ayuntamientos que no sean cabeza de partido ni tengan 4.000 habitantes de derecho, las Corporaciones se ajustarán a lo prevenido en los Reglamentos de 23 de Agosto de 1924 y 6 de Febrero de 1928.

CAPITULO III

Posesiones y ceses. - Asistencia a la oficina. - Licencias -Incompatibilidades y excedencias. - Títulos. - Interinidades.

Artículo 21. Los funcionarios administrativos municipales percibirán el sueldo que les esté asignado, desde el día en que tomen posesión, excepto cuando hayan obteni-Jo este ascenso, en cuyo caso lo devengarán desde el día siguiente en que se hubiera producido la vacante.

El plazo para tomar posesión, tratándose de nuevo ingreso, será de treinta días, contados desde la fecha del nombramiento.

Para los que obtengan destinos del ramo de Guerra los plazos se ajustarán a le determinado en el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

En aquellos nombramientos que lleven consigo prestación de fianza el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Los funcionarios que no se presenten a ejercer su cargo dentro del plazo posesorio o de las prórrogas que les fuesen concedidas, se entenderá que renuncian a su destino y se declarará así por acuerdo de la Corporación.

Artículo 22. En los títulos administrativos que se expidan a favor de los funcionarios de esta clase se hará constar la toma de posesión por certificación del Secretario, y en él se irán consignando todas las demás circunstancias relacionadas con el interesado.

Dicho título será registrado, archivándose una copia del mismo.

Artículo 23. Las interinidades en cualquier empleo o cargo municipal no podrán durar más de seis meses. Se exceptúan únicamente las de los que hayan de ser provistos por el ramo de Guerra, en cuyo caso los Ayuntamientos se atendrán a lo dispuesto en el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

Las vacantes que se produzcan por destitución de funcionarios o dependientes municipales serán concedidas al mismo turno por el cual se verificó su provisión.

Artículo 24. Las horas de asistencia a la oficina serán las que la Corporación tenga acordadas o acuerde en lo sucesivo, no debiendo exceder de seis horas, salvo aquellos casos extraordinarios en que la Corporación acuerde

su am liación.

Artículo 25. Todo funcionario administrativo podrá gozar de un permiso anual de quince días, con sueldo, y de un mes para asuntos propios, sin sueldo. Estos permisos serán concedidos por la Comisión permanente con informe del Secretario.

Artículo 26. El funcionario que por enfermedad no pueda asistir a la oficina lo notificará en el mismo día al Secretario, y pasados ocho, éste, si no se ha reintegrado al servicio, exigirá del empleado una certificación médica que justifique su enfermedad, sin perjuicio de poderse comprobar el estado del enfermo por medio de reconocimiento médico que al efecto se ordene, y el Secretario dará cuenta al Alcalde y a la Comisiún permanente, que resolverá en definitiva.

Todo funcionario podrá disponer de un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, una prórroga de otro mes con medio sueldo y una tercera prórroga sin sueldo.

La falta de asistencia a la oficina por enfermedad no podrá exceder de tres meses. Estas licencias serán concedidas por la Comisión permanente, con informe del Secretario, a las cuales se unirán las certificaciones médicas previstas en estos casos.

Artículo 27. Todos los individuos que desempeñen en propiedad cualquier clase de destinos dependientes del Municipio y fueren llamados a prestar servicios en el Ejército quedarán en situación de excedentes por todo el tiempo que permanezcan en filas, teniendo derecho a que les sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que tuvieran al ser llamados a filas, u otro similar en categoría y sueldo, y a continuar ascendiendo por los turnos establecidos por las disposiciones del caso, pero sin que la expresada situación de excedencia les confiera derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren al serles concedida la excedencia.

Cuando se trate de supresión de plazas por reforma de plantillas, los funcionarios a quienes afecte serán declarados excedentes torzosos con dos tercios de su sueldo y les será de abono el tiempo que dure la excedencia, a todos los efectos, hasta el momento de su reingreso.

Artículo 28. Siempre que un funcionario administrativo, sea cual fuese su categoría y clase, pase a prestar servicios al Estado, ya en el desempeño de su cargo, ya en el de una comisión de servicios, se atendrá la Corporación a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Noviembre de 1925.

CAPITULO IV

Recompensas. — Correcciones. — Expediente. — Cesantius. — Separación de servicios. — Retenciones.

Artículo 29. Los funcionarios administrativos podrán ser recompensados:

- a) Por la concesión de premios en metálico o en cualquiera otra forma que la Corporación acuerde, a propuesta de las Comisión permanente.
- b) Esta clase de concesiones o recompensas será siempre acordada en sesión extraordinaria y se hará constar en acta, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia. Artículo 30. Los premios en metálico consistirán:
- a) En el derecho a percibir durante uno a seis meses, como máximo, la semidiferencia de sueldo, entre el que corresponda al funcionario por su cargo y el asignado al de la clase superior inmediata.
- b) En el derecho a percibir la misma semidiferencia del sueldo durante el período mayor de seis meses que en

la concesión se determine y que podrá tener como término máximo la fecha del ascenso del funcionario a clase superior inmediata.

Artículo 31. Los funcionarios municipales de cualquier clase y categoría incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Se reputarán faltas graves:

1.º La falta reiterada a la oficina durante las horas reglamentarias sin licencia ni causa que la motive.

2.º El abandono del servicio.

- 3.º La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente la administración municipal.
- 4.º La negativa a prestar un servicio extraordinario cuando lo ordene el Alcalde, la Comisión permanente, el Secretario o el Ayuntamiento pleno, por imponerlo la necesidad de urgencia o de cumplimiento inaplazable.

5.º La insubordinación en forma de amenaza.

- 6.º La emisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos y la adopción o propuesta de acuerdos con las mismas circunstancias.
 - 7.° La falta de probidad.
 - 8.º Los hechos constitutivos de delito público.

Se reputarán faltas leves:

- 1.º La inasistencia no reiterada a la oficina, sin causa justificada.
- 2.º La desobediencia no reiterada y de la cual no se hubiese seguido perjuicio para los intereses municipales.
- 3.º El retraso en el tiempo de las funciones que le están encomendadas cuando no perturbe sensiblemente el servicio.
- 4.º Las que sean consecuencia de negligencia o descuido.

Artículo 32. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde, a propuesta del Secretario, con apercibimiento y suspensión de uno a quince días de haber, y las graves serán castigadas con suspensión de empleo y sueldo por plazo máximo de dos meses o destitución.

La suspensión será acordada por la Comisión permanente, a propuesta del Secretario, y la destitución por el

Ayuntamiento en pleno.

Artículo 33. Todas las correcciones, salvo los apercibimientos, exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días. No obstante, cuando se trate de faltas graves, podrá acordarse por el Alcalde, a propuesta del Secreterio, en tanto se tramita el expediente, la suspensión previa del funcionario, de la cual se dará cuenta en el término de tres días a la Comisión permanente, que resolverá en definitiva.

El acuerdo de suspensión exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que formen la Comisión municipal permanente, y el de destitución, el de las dos terceras partes de los Concejales que constituyan

la Corporación.

Todo expediente tendrá que ser resuelto forzosamente en el plazo máximo de dos meses, a contar desde su incoación.

Artículo 34. Cuando el instructor del expediente seguido a un emple do municipal considere delictivos algunos de los hechos imputados a éste, propondrá a la Alcaldía se pase inmediatamente el tanto de culpa oportuno a la Autoridad judicial, dándose cuenta de ello a la Comisión permanente.

Artículo 35. Tratándose de la suspensión o destitución de funcionarios municipales de cualquier categoría y cla-

se, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 238 del

Estatuto municipal vigente.

A los empleados administrativos municipales sólo se les podrá retener o em argar la séptima parte del líquido de su sueldo.

CAPÍTULO V

Derechos pasivos

Artículo 36. El Secretario e Interventor de fondos, en materia de clases pasivas y quinquenios, se regirán por el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y disposiciones pos-

teriores.

Articulo 37. Interin las Corporaciones municipales, Cabildos insulares y Mancomunidades municipales, comprendidas en este Reglamento, conciertan entre sí, o formen un Montepio nacional con la intervención del Instituto Nacional de Previsión, en la forma que determina el artículo 115 del Reglamento de Secretarios, Interventores v Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos concederán la jubilación a sus empleados administrativos bajo las siguientes condiciones:

1.ª A solicitud del interesado, cuando tuviese más de sesenta y siete años de edad o cuente con más de cuarenta de servici s efectivos.

En el caso de que sin llegar a los sesenta y siete años de edad, justifique hallarse físicamente impedido para la prestación del servicio.

2.ª De oficio, cuando cumpla los setenta años o exista imposibilidad física notoria, que se acreditará previa formación de expediente oportuno, al que se unirán las certificaciones expedidas por los Médicos nombrados por la Corporación.

3.ª Para declarar la jubilación de oficio tendrá que adoptarse el acuerdo, cuando menos, por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales que compongan el

Ayuntamiento.

4.ª Si al cumplir los setenta años el empleado tuviese más de quince años de servicios y menos de veinte, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar el tiempo que le falte para llegar a los veinte de servicios, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años.

Artículo 38. El haber de jubilación será el 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado en activo durante dos años a los veinte de servicios, el 60 por 100 a los veinticinco, y el 80 por 100 a los treinta y cinco.

Artículo 39. Para los efectos de jubilación, se computarán todos los servicios prestados como tal empleado administrativo en cualquier categoria y clase, siempre que hayan figurado en la plantilla de la Corporación, con cargo fijo y consignación en presupuesto.

A los empleados que procedan de las Leyes de 1876 y 1885, refundidas en la de 6 de Septiembre de 1925, se les computarán los años de servicios en el Ejército, a los

efectos de su jubilación.

Artículo 40. Los Ayuntamientos concederán a las viudas e hijos de sus funcionarios administrativos una pensión de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, siempre que cuente con veinte años de servicios efectivos. En el caso de que el empleado falleciese sin haber cumplido los veinte años de servicios, se concederá a la viuda e hijos menores un socorro, cuya cuantía fijará la Corporación, según los servicios prestados por el funcionario, no pudiendo ser menor de dos mensualidades de su haber.

El paso a jubilado por edad constituye una situación

definitiva y ninguno de los que entren en ella pueden volver al servicio activo.

Artículo 41. 'Aquellos funcionarios administrativos que hayan ingresado con tal carácter en el Ayuntamiento, con anterioridad a 8 de Marzo de 1924, conservarán, a los efectos de su jubilación, todos los derechos que les hayan sido reconocidos, y de no existir ninguno, el Ayuntamiento donde presten sus servicios les computará todo el tiempo prestado en el que actualmente sirvan, hayan tenido o no descuento en sus haberes. A partir de la fecha indicada, los funcionarios que se encuentren en este último caso, o sea, los que no tengan reconocido ningún derecho para su jubilación, se les empezará a descontar de sus haberes hasta un 5 por 100, en la forma que se establece en el artículo 42 de este Reglamento y tendrán los derechos de jubilación establecidos en el artículo 38.

Artículo 42. Los empleados administrativos que hayan ingresado con posterioridad al 8 de Marzo de 1924, tendrán también los mismos derechos con cargo a la Caja municipal; pero al formarse el Montepío que señala el artículo 115 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, será éste el encargado de abonar su jubilación,

Si las Corporaciones llegaran a un concierto con el Instituto Nacional de Previsión y a un Montepío general, ingresarán en él los Ayuntamiento todas las cantidades recaudadas por este concepto, incluso los intereses que las mismas hayan podido producir.

A tales efectos, los Ayuntamientos podrán retener a sus empleados administrativos hasta el 5 por 100 de sus ha-

beres.

Artículo 43. Es condición precisa para tener derecho a la jubilacion, que el interesado haya servido todo su tiempo en la misma Corporación. En caso contrario, el Ayuntamiento no le abonará otro tiempo de servicios que los prestados al mismo. — El pago de los haberes del personal activo y pasivo será siempre considerado como preferente y se consignará en presupuesto.

Artículo 44. Todas las incidencias en materia de clases pasivas y lo no previsto en este Reglamento, se regirán por las leyes que regulan a los empleados civiles del Estado, así como la documentación precisa que deberán acom-

pañar a la solicitud los interesados.

Disposiciones transitorias

Los actuales empleados administrativos municipales conservarán todos los derechos adquiridos durante el régimen anterior a las nuevas normas de este Reglamentol

2.ª A los actuales Escribientes se les incluirá en e. Cuerpo auxiliar con el haber que tuvieran o el que se asigne a esta categoría, pero en ningún caso podrán cobrar menos del que antes disfrutaban.

3.ª A los que desempeñen cargos de Oficiales, y sirviendo de base los sueldos que en la actualidad disfruten, se les colocará en el lugar que les corresponda dentro de la clasificación que se haga. Igual teoría se tendrá allí donde existan Jefes de Negociado y de Administración.

Si los sueldos que disfrutan son mayores que los asignados a estas categorías, cobrarán la diferencia en más hasta su ascenso inmediato. Si no lo hubiese en la plantilla que forme la Corporación con arreglo a este Reglamento, seguirán cobrando dicha diferencia.

4.ª Los Ayuntamientos tendrán en cuenta la amortización del 25 por 100 de su personal a que les obliga el artículo 117 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales, antes citado.

Madrid, 14 de Mayo de 1928.

Delegación local del Consejo de Trabajo

Comité paritario interlocal de Santander y su provincia y de los grupos 5.º y 6.º, denominados Materiales y Oficios de la construcción, del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional

CONVOCATORIA ELECTORAL

Por Real orden de 11 de Mayo del año actual, publicada en la «Gaceta» del 12, se establece que las elecciones de siete vocal s patronos y siete obreros efectivos, y otros tantos, de cada representación, suplentes, que constituirán este Comité paritario interlocal, se llevarán a cabo el día 27 del corriente, en los respectivos domicilios sociales, con arreglo a las reglas 4.ª y 5.ª las de las Sociedades obreras y 4.ª y 6.ª la de la patronal, del citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

Forman el censo electoral la Asociación patronal del Ramo de la edificación, con 119 socios y 516 obreros, y las Sociedades Obreras de albañiles, estuquistas y decoradores, con 240 socios; la de pintores, con 100 socios, y la de carpinteros, con 509.

El escrutinio electoral del Comité se verificará en esta Delegación local del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 31 del corriente, a las seis y media de la tarde.

Este escrutinio se efectuará conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 12 del repetido Real decreto, debiendo las entidades obreras presentar aparte las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y el Secretario de cada una de las Sociedades.

Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas referidas asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

Santander, 19 de Mayo de 1928.—El Alcalde-Presidente, Fernando Barreda.—El Secretario, Antonio Vayas.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Marcos Calleja Atienza, Auxiliar del Conserje del lavadero de Perines, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo de la misma Comisión sobre liquidación de quinquenios.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

quieran coadyuvar en el con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Mayo de 1928.—El Pre-

sidente, José Santaló.

Registro de la Propiedad de Ramales

EDICTO

Don José Aspiuzu Ruiz, Registrador de la Propiedad.

Hago saber: Que D. Jesús Arteaga y Sáinz de Rozas ha inscrito a su favor, en el tomo 115 de Soba y 104 del mismo Ayuntamiento, fincas 8.231 y 8.265 y 6.567, respectivamente, folios 11, 81 y 180, las fincas siguientes: Un prado, con dos cabañas, en Villaverde (Soba), sitio de la Terrera, de 2 hectáreas y 88 áreas. Linda: Sur, terreno comunal; Norte, camino carretera; Este, terreno del común, y Oeste, fi ca de herederos de D. Cirilo de la Lastra.—Prado en la Calera o Gandarilla, Astrana de Soba, de treinta áreas veintiuna y media centiáreas, según el titulo antiguo, que linda: Norte y Oeste, con camino carretera y prado de Angela Gutiérrez; Sur, prado de Juan Arteaga Gutiérrez; Este, carretera de Astrana al Puente de la Gándara; Norte, Sur y Oeste, prado Algasdria.

Prado en las Puntias-Villaverde (Soba), de ocho áreas de cabida, que linda: al Norte, con arroyo de las Puntias y finca de D.ª María de la Peña; Oeste, con esta misma finca; Sur, camino de la Calera a los Collados, y Este, dicho arroyo de las Puntias.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, lo pongo en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, quedando firme la inscripción si no se reclama en el plazo de dos años.

Ramales a 14 de Mayo de 1928.—El Registrador, José Aspiazu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Rafael Díez Zurita, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro del tercero día al de la publicación del presente edicto, para ser reprendido y poner a cubierto sus demás responsabilidades en el juicio de falta seguido contra el mismo por lesiones a doña Susana López, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 16 de Mayo de 1928.—El Secretario, Leo-

poldo L. Monge.

Don Gonzalo Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste (Somorrostro, número uno), dentro del tercero día al de la publicación del presente edicto, para cumplir el arresto de quince días y poner a cubierto sus demás responsabilidades en el juicio de falta seguido contra el mismo y otros por hurto de servilletas de la pertenencia de Nicéforo Santos, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 16 de Mayo de 1928.—El Secretario, Leo-

poldo L. Monge.

Don Manuel Cobo Quiroga, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro del tercero día al de la publicación del presente edicto, para cumplir el arresto de diez días y poner a cubierto sus demás responsabilidades en el juicio de falta seguido contra el mismo y José San Miguel Bonachea, por hurto de un rail de la pertenencia

de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 16 de Mayo de 1928. — El Secretario, Leo-

poldo L. Monge.

Don Fidel Ondarreta, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste (Somorrostro, 1), dentro del tercero día al de la publicación del presente edicto, para poner a cubierto sus responsabilidades en el juicio de falta seguido contra el mismo y José González por malos tratos a Margarita González López, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 16 de Mayo de 1928. - El Secretario, Leo-

poldo L. Monge.

En virtud de proveído dictado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 24 del corrienta año, seguido sobre corta y extracción de productos forestales del monte Regaos y otros, número 63 del catálogo de los declarados de utilidad pública, perteneciente a los pueblos de Buyezo y Lamedo, del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, se cita por medio de la presente al testigo Santos Vélez, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Potes, 18 de Mayo de 1928. - El Secretario judicial, Licdo. Vicente G. Santander.

-000-

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta capital, en providencia dictada por ante mí con f-cha de hoy, se cita a los parientes más cercanos del finado Indalecio Arroyo Sáinz, de sesenta y ocho años de edad, natural de Santibáñez (Santander), hijo de Antonio y Eduarda, viudo de Encarnación Miranda, jornalero y domiciliado que estuvo en esta capital, en la calle Oriente, número cinco, a fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de esta ciudad y de la de Santander, comparezcan en este Juzgado, sito calle Almirante Apodaca, cuatro (Palacio de Justicia), para declarar y ofrecerles el procedimiento en el sumario que se instruye por muerte de aquél, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sevilla a 14 de Mayo de 1828.—El Secretario, licenciado Eusebio Carrascoso.

-000-

Antonio Gutiérrez Díez, hijo de Manuel y de Rosario, natural de Quintana (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de veintiún años de edad, estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en México, y sujeto a Rechibite por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Se-Ditán de la Juez instructor D. Justo García López, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zan Sebastián. de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián a 16 de Mayo de 1928.—El Juez instructor, Julio García.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de juicio de mayor cuantía que se siguen por. mi testimonio, promovidos por el procurador A. Cuevas, a nombre de D. Gervasio Gómez González, vecino de Monte, contra D. José González Toca, viudo de D.ª Aurelia Landeras Toca, y los hijos de ésta, como herederos de la misma, entre otros, los que luego se nombrarán, sobre pago de cuatro mil doscient is quince pesetas sesenta y cinco céntimos, el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, por providencia de hoy acordó que, no habiendo comparecido al primer emplazamiento para personarse en los autos los demandados de ignorado paradero llamados D. Jesús, D. Ramón y doña Matilde González Landeras, casada ésta con D. Emilio Rodríguez, en el concepto dicho de herederos, tener por rebeldes a los mismos y que se les haga un segundo llamamiento en igual forma que el anterior para que comparezcan en los mencionados autos dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de que, transcurrido este segundo plazo sin comparecer, se les declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda y parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, dieciocho de Mayo Je mil novecientos vein-

tiocho. -- El Secretario judicial, Juan Castrillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Santander

Formalizada la matrícula del arbitrio sobre «Recogida y arrastre de basuras», queda expuesta al público, por término de quince días, en el Negociado de Arbitrios, donde los interesados podrán formular reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y señalamiento de cuotas.

Santander, 19 de Mayo de 1928. - El Alcalde, Fernan-

do Barreda.

Ayuntamiento de Camargo

-000

. Por plazo de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por rústice y urbana y recuento de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartos del año 1929.

Camargo, 12 de Mayo de 1928.-El Alcalde, A. Arche

Ayuntamiento de Camaleño

Desde el día 20 al 30 de este mes estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, el recuento de la ganadería y apéndice al amillaramiento que han de servir de base a la contribución por rústica y pecuaria para el año 1929.

Camaleño, 14 de Mayo de 1928.-El Alcalde, S. Calvo.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

-000-

Confeccionados los apéndices para la contribución territorial y urbana y la lista del recuento de ganadería para el próximo año de 1929, se hallan expuestos al público por término de quince días, a los efectos de reclamación, en la Secretaria de la Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castro-Urdiales 15 de Mayo de 1928.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Arnuero

Acordadas por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia las oportimas propuestas de transferencias de crédito y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del corriente por mayoría de dos terceras partes de sus Concejales para atender al pago inaplazable de la contribución territorial del Ayuntamiento, 20 por 100 de ingresos de propios y otros gastos queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» el oportuno expediente al objeto de que, durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento Pleno, el que, en su día, las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Arnuero, 14 de Mayo de 1928.-El A'calde, Luis Sanjurjo.

Ayuntamiento de Cabuérniga

D. Eusebio Balbás Pomar, Alcalde constitucional del invocado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la · contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos; cuya lista queda expuesta el público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses; bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Cabuérniga, 15 de Mayo de 1928.—El Alcalde, E. Balbás.

Ayuntamiento de Solórzano

En poder de esta Alcaldía se halla puesta en custodia, por haberla hallado abandonada, una yegua de las señas siguientes: alzada unas seis cuartas, pelo rojo obscuro, herrada de las cuatro patas, en estado de preñez.

El que se crea su dueño puede recogerla, previa justi ficación debida y pago de gastos, y de no verificarlo en el transcurso de quince días, se procederá a su enajenación en pública subasta como res mostrenca.

Solórzano, 15 de Mayo de 1928. — El Alcalde, F. C. Ricalde.—El Secretario, Alminio Villar.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Formado por la Junta general de mi presidencia el repartimiento sobre utilidades de este Ayuntamiento, portérmino de quince días, a contar desde esta fecha, con los documentos a que se refiere el artículo 509 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y tres días más podrán formularse las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Corvera de Toranzo a 15 de Mayo de 1928. - El Presidente, Luis G. Palazuelos.

Ayuntamiento de Ramales

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestos desde esta fech i en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por plazo de quince días. las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927, con sus justificantes, para que en el período de exposición y en el de ocho días más formulen los vecinos de este término, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos I público los documentos siguientes:

Apéndices del amillaramiento de fincas rústicas. Apéndices al amillaramiento de fincas urbanas.

Recuento de ganadería.

Ramales a 15 de Mayo de 1928. - El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

Ayuntamiento de Cartes

A los efectos de su examen y reclamación se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1929, por término de quince días.

Cartes, 18 de Mayo de 1928. — El Alcalde, Emilio Díaz

de la Bárcena.

ANUNCIOS PARTICULARES

VACANTE DE MEDICO

La Asociación benéfica y de socorros mutuos del personal de los Talleres de la Sociedad Española de Construcción Naval, en Rainosa, saca a concurso una plaza de Medico, con residencia en dicha ciudad, para visitar actualmente a 300 asociados y sus familias respectivas, habitantes en Reinosa parte de ellos y en dos pueblos limitrofes, distantes unos dos kilómetros, el resto, con la remuneración de una peseta setenta y cinco céntimos mensuales por asociado con su familia.

Las solicitudes deberán dirigirse al señor Presidente de dicha Asociación antes del día 25 del actual mes de Mayo, acompañadas de los certificados oportunos y justificantes, tanto de estudios y títulos académicos, como de servicios prestados, etc., e indicando la fecha más próxima en que, caso de serle adjudicada la plaza, podría comenzar a

prestar sus servicios.

Sociedad Minera Cabarga San Miguel

No habiendo podido celebrar esta Sociedad la junta general ordinaria convocada para el día 31º de Marzo, por no haberse presentado el número suficiente de acciones exigido por los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria, que se celebrará el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo, en can-

bio, la cédula de asistencia.

Santander, 18 de Mayo de 1928.—El Administrador Gerente, Modesto Piñeiro Bezanilla.